

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO**

## **PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA**

## **Título I: Normas generales**

**Artículo Primero:** Las normas siguientes se aplicará a todos los órganos señalados en este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del Partido.

**Artículo Segundo:** Sobre la comunicación: La vía formal de comunicación será el correo electrónico. Esta norma aplica, al menos, para las siguientes aspectos de la comunicación formal de cada órgano:

- a. Citación y convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Invitaciones y solicitudes de personas ajenas a los órganos.
- c. Envío de actas.
- d. Acuerdos establecidos en sesiones de los órganos.
- e. Propuestas de temas a la tabla de discusión y votación.
- f. Justificaciones de inasistencia.

Los responsables de realizar las actas de cada uno de los órganos deberán mantener un archivo histórico físico o digital con todas las actas realizadas desde la primera reunión ordinaria realizada.

**Artículo Tercero** Sobre el quorum para sesionar: el quorum para sesionar será calculado con los miembros presentes en los primeros 15 minutos de la sesión.

**Artículo Cuarto:** Sobre el quórum para votar

- a. El quorum para votar será calculado al momento de la votación respectiva.
- b. Podrán ejercer su derecho al voto todos los miembros que se encuentren presentes al momento de la votación respectiva.
- c. En caso de que algún miembro de cualquiera de los órganos señalados en este Reglamento abandone la sesión antes de que se declare el cierre de la misma, no será contabilizado para el cálculo del quorum de votación.

**Artículo Quinto** Todo tema discutido deberá ser sometido a votación a solicitud de cualquiera de los miembros del órgano respectivo.

**Artículo Sexto** En caso de solicitarse la votación de un tema, ésta deberá ser realizada inmediatamente después de la discusión de dicho tema, no pudiendo avanzar al tema siguiente en la tabla hasta que esté resuelta la votación anterior.

## **Título II: Directivas Regionales y Directiva Central**

**Artículo Séptimo.** La frecuencia mínima de sesión será de 2 veces al mes, las que serán llamadas reuniones ordinarias.

**Artículo Octavo:** Sobre la convocatoria a reuniones ordinarias: El Secretario General convocará a las sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se informan a principio de cada mes, y con 3 días de anticipación de la primera sesión al mes.

**Artículo Noveno:** Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, o 4 miembros de la Directiva.

**Artículo Décimo:** Sobre el Formato de convocatoria: La convocatoria deberá hacerse vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo de la directiva en primera reunión ordinaria.

**Artículo Décimo Primero.** Sobre el quorum de sesión ordinaria en primera citación: El quorum de sesión ordinaria será de cuatro miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el Presidente o quien lo subrogue durante la sesión tendrá voto dirimente. En caso de no alcanzar el quorum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de las próximas 72 horas.

**Artículo Décimo Segundo:** Sobre el quorum de sesión ordinaria en segunda citación: Se sesionará con los miembros que asistan, según el artículo quincuagésimo tercero de los Estatutos del partido. El quorum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes.

**Artículo Décimo Tercero:** Sobre el quorum para sesiones extraordinarias: El quorum de sesión ordinaria será de cuatro miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el Presidente o quien lo subrogue durante la sesión tendrá voto dirimente. En caso de no haber quorum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas.

**Artículo Décimo Cuarto:** Sobre la invitación de otros militantes: Cualquier militante podrá solicitar al Secretario General la participación como oyente o expositor en una sesión ordinaria de la Directiva. La solicitud debe ser enviada al resto de los miembros de la directiva regional vía correo electrónico. Dicha solicitud será aceptada siempre y cuando no exista rechazo de la misma por mayoría simple de los miembros de la Directiva. Si alguno de los miembros de la Directiva desea rechazar la solicitud, deberá comunicarlo al Secretario General en un plazo de 24 horas de recepción de la misma. El Secretario General deberá comunicar al solicitante la decisión de la Directiva y la fecha de la próxima reunión ordinaria.

**Artículo Décimo Quinto:** Sobre la delegación de atribuciones: Los miembros electos de la Directiva no podrán delegar su voto. En caso de inasistencia, deberán justificar con anticipación según lo estipulado en el artículo siguiente. Las normas de subrogación para los cargos de Presidente y Secretario General están establecidas en el Título undécimo de los Estatutos del Partido.

**Artículo Décimo Sexto:** Sobre las inasistencias: Los miembros de la Directiva cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Supremo. Si estos no están constituidos, se podrá apelar ante el Tribunal Supremo. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo órgano al momento de iniciar la sesión.

**Artículo Décimo Séptimo** Sobre las actas de la Directiva:

- a. El Secretario General o un delegado por él en la reunión, será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por la Comisión Política. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El envío del acta lo deberá realizar el Secretario General dentro de un plazo máximo de 24 horas una vez terminada la reunión a:
  - i. En el caso de la Directiva regional a: todos los miembros de la Directiva, al Secretario del Consejero Regional en el caso de la Directiva Regional y al Secretario General Nacional.
  - ii. En el caso de la Directiva Central a: todos los miembros de la Directiva.

**Artículo Décimo Octavo:** Sobre los aspectos mínimos de una sesión ordinaria: Una sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos

- a. Cuenta de asistentes
- b. Revisión de inasistencias
- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla

- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

### **Título III: Comisión Política**

**Artículo Décimo Noveno:** Frecuencia mínima de sesión: 1 vez al mes (reuniones ordinarias)

**Artículo Vigésimo:** Convocatoria reuniones ordinarias: Secretario General del Partido deberá realizar la convocatoria, según el acuerdo adoptado en la sesión anterior. La convocatoria deberá establecer al menos los siguientes puntos:

- a. Hora
- b. Fecha
- c. Lugar
- d. Acta de la sesión anterior
- e. Tabla propuesta
- f. Invitados

**Artículo Vigésimo Primero:** Convocatoria reuniones extraordinarias: Secretario General del Partido, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio, mediante solicitud escrita al Secretario General del Partido.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Formato de convocatoria: Vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo de la Comisión Política en primera sesión ordinaria.

**Artículo Vigésimo Tercero:** Tablas de la sesión ordinaria: El Secretario General del Partido enviará a los miembros de la comisión una propuesta de tabla junto con la convocatoria a la sesión respectiva.

- a. La propuesta de tabla incluirá los temas que la Directiva Central considere oportunos abordar en la sesión.
- b. La propuesta de tabla podrá ser completada con el envío de otros temas mediante el siguiente orden de prioridad de discusión:
  - i. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Consejo Regional, a través de mandato al Presidente Regional, en conformidad con lo establecido en el Artículo decimonoveno de los Estatutos del Partido.
  - ii. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Directiva Regional.
  - iii. Temas propuestos, en orden de prioridad, por cada miembro de la Comisión Política, cada uno de los cuales deberá estar patrocinado por al menos otros tres miembros de la Comisión Política.
- c. En el caso que el Secretario General considere que el número de temas excede el tiempo de sesión, se priorizará un tema a discutir por cada órgano.

- d. El plazo para el envío al Secretario General del Partido de temas a tratar en la Comisión Política vencerá 48 horas antes de la sesión.
- e. EL Secretario General del Partido deberá enviar la tabla definitiva 24 horas antes de la apertura de la sesión.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** De la información a los Consejos Regional: El Presidente Regional deberá informar a los Consejeros Regionales sobre la citación a sesión de Comisión Política dentro de un plazo de 24 horas posterior a la citación enviada por el Secretario General del Partido.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario General del Partido podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Quorum de sesión ordinaria en primera citación: Mayoría absoluta de los miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el voto del Presidente o el subrogante del cargo de Presidente será dirimente, en conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos del Partido. En caso de no alcanzar el quorum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de un plazo de 72 horas.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Quorum de sesión ordinaria en segunda citación: Se sesionará con los miembros que asistan, en conformidad con el artículo quincuagésimo tercero de los Estatutos del partido. El quorum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Quorum para sesiones extraordinarias: Mayoría absoluta de los miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el voto dirime el Presidente o quien lo subrogue, en conformidad con lo establecido en el Artículo Trigésimo Primero de los Estatutos del Partido. En caso de no haber quorum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas.

**Artículo Vigésimo Noveno:** Invitación de otros asistentes: La Directiva Central podrá invitar a cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico que pueda entregar en relación con una determinada materia. En caso de que otro miembro de la Comisión Política quiera invitar a otra persona, deberá solicitar a la Directiva Central que curse la invitación.

**Artículo Trigésimo:** Delegación de atribuciones: Los miembros de la Comisión Política podrán delegar su derecho a voto en la Comisión Política a cualquier otro militante del Partido, incluido otro miembro de la Comisión Política, mediante un poder simple que debe ser entregado al Secretario General del Partido al inicio de la sesión, debiendo quedar establecido este hecho en el acta de la sesión. La norma de delegación de atribuciones sólo

será aplicable para aquellos cargos que no están contemplados en el Artículo Quincuagésimo primero letra a) de los Estatutos del partido.

**Artículo Trigésimo Primero:** Participación remota. Cualquier miembro de la Comisión Política podrá solicitar al Secretario General del Partido la participación remota en la sesión, considerándose ésta válida tanto para el quorum de sesión como de votación. El mecanismo de participación remota será definido en conformidad con la factibilidad técnica del lugar de sesión.

**Artículo Trigésimo Segundo:** Inasistencia: Los miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado, considerando que en caso de presentar delegación de atribuciones en el formato establecido en los dos artículos inmediatamente anteriores, la inasistencia se considera justificada automáticamente. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar la calificación ante el Tribunal Supremo. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo órgano al momento de iniciar la sesión.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Sobre las actas

- a. El Secretario General del Partido o delegado por él en la reunión será el encargado de realizar el acta de la sesión
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por la Comisión Política. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El envío del acta se realizará dentro de un plazo máximo de 24 horas una vez terminada la reunión a todos los miembros de la Comisión Política y a los Secretarios de los Consejos Regionales, quien deberá informar en un plazo máximo de 24 horas a todos los miembros del Consejo Regional. El Secretario General Nacional es responsable del envío.

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Una sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos

- a. Cuenta de asistentes
- b. Revisión de inasistencias
- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla

- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

#### **Título IV: Consejo Regional**

**Artículo Trigésimo Quinto:** Frecuencia mínima de sesión: Una vez cada dos meses (reuniones ordinarias)

**Artículo Trigésimo Sexto:** Sobre el Secretario del Consejo Regional: Asumirá como Secretario del Consejo Regional quien hubiera obtenido la primera mayoría de votos en la elección de dicho órgano, siempre y cuando este no coincida con un cargo de la Directiva Regional. En caso de que coincida con un cargo de la Directiva Regional, asumirá el cargo de Secretario del Consejo Regional la más alta mayoría que no ocupe un cargo en la Directiva Regional.

**Artículo Trigésimo Séptimo:** Atribuciones del Secretario del Consejo Regional:

- a. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Llevar las actas de las reuniones y sesiones del Consejo Regional.
- c. Tener voto dirimente en caso de empate en votaciones en el Consejo Regional.

**Artículo Trigésimo Octavo:** Sobre el Secretario Suplente del Consejo Regional: Cumplirá las funciones del Secretario del Consejo Regional cuando este no pueda ejercer. El Secretario Suplente del Consejo Regional será quien sucede en número de votos de la elección del órgano. Para la nominación del Secretario Suplente del Consejo Regional regirán las mismas incompatibilidades que fueron señaladas para el Secretario del Consejo Regional.

**Artículo Trigésimo Noveno:** Convocatoria reuniones ordinarias: El Secretario del Consejo Regional convoca con al menos 15 días corridos de anticipación, según el acuerdo adoptado en la sesión anterior. La convocatoria deberá establecer al menos los siguientes puntos:

- a. Hora
- b. Fecha
- c. Lugar
- d. Acta de la sesión anterior
- e. Tabla propuesta
- f. Invitados

**Artículo Cuadragésimo:** Convocatoria reuniones extraordinarias: A petición de dos tercios de sus miembros en ejercicio, mediante solicitud escrita al Secretario del Consejo Regional, o cuando la Directiva Regional estime necesario según el artículo décimo sexto letra c) de los Estatutos del Partido.

**Artículo Cuadragésimo Primero:** Formato de convocatoria: Vía correo electrónico para dejar constancia del aviso. Se pueden ampliar los mecanismos de convocatoria por acuerdo del Consejo Regional en primera sesión ordinaria.

**Artículo Cuadragésimo Segundo:** Tablas de la sesión ordinaria: El Secretario del Consejo Regional enviará a los miembros de la Consejo Regional una propuesta de tabla junto con la convocatoria a la sesión respectiva.

- a. La propuesta de tabla incluirá los temas propuestos, en orden de prioridad, por cada Consejero Regional, cada uno de los cuales deberá estar patrocinado por al menos un quinto de sus miembros. La prioridad se establecerá según la cantidad de miembros patrocinantes.
- b. En caso de que algún tema de la tabla no haya podido ser abordados durante el Consejo Regional por haber excedido el tiempo de sesión, pasarán a ser prioridad en la tabla de la próxima sesión del Consejo regional
- c. El plazo para el envío al Secretario del Consejo Regional de temas a tratar en el Consejo Regional vencerá 48 horas antes de la sesión.
- d. EL Secretario del Consejo Regional deberá enviar la tabla definitiva 24 horas antes de la apertura de la sesión.

**Artículo Cuadragésimo Tercero:** Los miembros de la Directiva Regional que no hayan sido electos como Consejeros Regionales podrán participar como oyentes con derecho a voz y no a voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** La duración de las sesiones es de un máximo de tres horas cronológicas. Durante la sesión, el Secretario del Consejo Regional podrá ampliar el tiempo de sesión siempre y cuando no haya oposición de 2/3 de los miembros asistentes.

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** Quorum de sesión ordinaria en primera citación: Mayoría absoluta de los miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el voto del Secretario del Consejo Regional. En caso de no alcanzar el quorum para sesionar, se llamará a segunda citación para reunirse dentro de un plazo de 72 horas.

**Artículo Cuadragésimo Sexto:** Quorum de sesión ordinaria en segunda citación: Se sesionará con los miembros que asistan, en conformidad con el artículo quincuagésimo tercero de los Estatutos del partido. El quorum para tomar acuerdos es de mayoría simple de los miembros asistentes.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Quorum para sesiones extraordinarias: Mayoría absoluta de los miembros para sesionar. Mayoría simple de los miembros asistentes para aprobar temas sometidos a votación. En caso de empate el voto del Secretario del Consejo Regional. En caso de no haber quorum para sesionar, quedará sin efecto la sesión extraordinaria, pudiéndose volver a convocar bajo las normas anteriormente mencionadas.

**Artículo Cuadragésimo Octavo:** Invitación de otros asistentes: Los miembros del Consejo Regional podrán invitar a cualquier persona que cuente con el patrocinio de un quinto de los miembros en ejercicio.

**Artículo Cuadragésimo Noveno:** Delegación de atribuciones: Los miembros electos del Consejo Regional no podrán delegar su voto. En caso de inasistencia, deberán justificar con anticipación según lo estipulado en el artículo siguiente.

**Artículo Quincuagésimo:** Inasistencia: Los miembros del Consejo Regional cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Supremo. Si estos no están constituidos, se podrá apelar ante el Tribunal Supremo. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo órgano al momento de iniciar la sesión.

**Artículo Quincuagésimo Primero:** Participación remota. Cualquier Consejo Regional podrá solicitar al Secretario Consejo Regional la participación remota en la sesión, considerándose ésta válida tanto para el quorum de sesión como de votación. La participación remota será definida en conformidad con la factibilidad técnica del lugar de sesión.

**Artículo Quincuagésimo Segundo:** Sobre las actas

- a. El responsable de realizar las actas será el Secretario del Consejo Regional o el suplente.
- b. El acta debe contener al menos la siguiente información:
  - i. Horario de apertura
  - ii. Miembros asistentes
  - iii. Justificaciones de inasistencia
  - iv. Acuerdos adoptados por el Consejo del Consejo Regional. Detalle del número de votos sin nómina.
  - v. Hora de cierre
  - vi. Observaciones
- c. El plazo máximo para el envío del acta es de 24 horas una vez terminada la reunión a todos los miembros del Consejo Regional, Directiva Regional y Secretario General Nacional. EL Secretario del Consejo Regional es el responsable del envío del acta.

**Artículo Quincuagésimo Tercero:** Una sesión ordinaria deberá contemplar al menos los siguientes puntos:

- a. Cuenta de asistentes
- b. Revisión de inasistencias

- c. Lectura de acuerdos de la sesión anterior
- d. Lectura de tabla de la sesión presente
- e. Discusión según orden de tabla
- f. Revisión y aprobación del acta
- g. Fijación de la próxima sesión ordinaria

#### **Título V: Inasistencia**

**Artículo Quincuagésimo Cuarto:** Los consejeros regionales, generales y miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

En el caso de la Directiva Central y Directivas Regionales, el Secretario General informará al Tribunal Supremo de las respectivas inasistencias mediante el envío de un archivo histórico de, al menos, 6 actas consecutivas donde se registren las mismas. Además, deberá el argumento por el que el órgano respectivo calificó como injustificada cada una de las inasistencias.

En el caso del Consejo Regional, el Secretario del Consejo informará al Tribunal Supremo de las respectivas inasistencias mediante el envío de un archivo histórico de, al menos, 6 actas consecutivas donde ellas se hayan registrado. Además, deberá informar el argumento por el que el Consejo calificó como injustificada cada una de las inasistencias.

El Tribunal Supremo deberá informar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del archivo histórico y los argumentos respectivos, al miembro afectado, quien podrá, en un plazo de cinco días hábiles, enviar una apelación a la argumentación sobre las inasistencias injustificadas. Para esto efectos, junto con informar, el Tribunal Supremo deberá enviar los argumentos de su inasistencia injustificada al miembro afectado.

En caso de que el miembro afectado apele, el Tribunal Supremo deberá resolver en un plazo diez días hábiles sobre las insistencias injustificadas y aplicar las sanciones correspondientes si la apelación del miembro afectado no es aceptada.

En caso de que el miembro afectado no apele, el Tribunal Supremo deberá comunicar en un plazo de cinco días hábiles al miembro afectado, al órgano al cual pertenece y al Secretario General del Partido de la resolución. La sanción tomará efecto a partir de dicha comunicación.